

Procedimientos aplicables en la República de Ghana para impugnar y hacer valer los derechos sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas

Información recibida el 31 de enero de 2021

Los procedimientos aplicables para impugnar y hacer valer los derechos sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en la República de Ghana se detallan en los artículos 9 y 17 de la Ley de Indicaciones Geográficas (Ley 659) de 2003, así como en las reglas 26 a 35 y 65 del Reglamento de Indicaciones Geográficas (instrumento jurídico 2414) de 2020, sobre el procedimiento de registro y protección de las indicaciones geográficas.

A continuación se indican las disposiciones pertinentes de la Ley de Indicaciones Geográficas (Ley 659) y del Reglamento de Indicaciones Geográficas (instrumento jurídico 2414), a modo de referencia.

I. OPOSICIÓN

Ley de Indicaciones Geográficas (Ley 659) de 2003

A. Artículo 9: Oposición al registro

- 1) Toda persona interesada o autoridad competente podrá notificar al Registrador, dentro del plazo y en la forma prescritos, una oposición al registro de una indicación geográfica por no cumplirse uno o varios de los requisitos previstos en los artículos 4, 6 y 7.
- 2) El Registrador enviará una copia de la notificación al solicitante dentro del plazo y la forma prescritos.
- 3) El solicitante deberá enviar al Registrador, dentro del plazo y en la forma prescritos, una contradecaración de los motivos en los que se basa la solicitud.
- 4) En caso de que el solicitante no envíe una contradecaración en virtud del apartado 3, se considerará que ha abandonado la solicitud.
- 5) Si el solicitante envía una contradecaración, el Registrador, al recibirla, enviará una copia de la misma dentro del plazo establecido a la persona que haya presentado el escrito de oposición.
- 6) El Registrador, después de oír a las partes, si alguna o ambas desean ser oídas, y considerando el fondo del asunto, decidirá si la indicación geográfica debe ser registrada.

B. Artículo 17: Apelaciones

Apelaciones Toda persona interesada puede recurrir ante el Tribunal Superior contra una decisión adoptada por el Registrador en virtud de esta Ley, en particular, el registro de una indicación geográfica.

II. REGLAMENTO DE INDICACIONES GEOGRÁFICAS (INSTRUMENTO JURÍDICO 2414) DE 2020; PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

C. Reglamento, procedimiento de registro de las indicaciones geográficas, reglas 26 a 30: Oposición al registro de indicaciones geográficas

Regla 26: Notificación de oposición

- 1) Las notificaciones de oposición al registro de una indicación geográfica en virtud del artículo 9 de la Ley de Indicaciones Geográficas de 2003 o de la regla 22 del instrumento jurídico 2414 deberán presentarse
 - a) en un plazo de 90 días a partir de la fecha en que se ponga a disposición del público la solicitud de registro publicada en el Boletín; y
 - b) por triplicado y según lo establecido en el formulario cinco del anexo.
- 2) El escrito de oposición deberá incluir una declaración de los motivos por los que el oponente se opone al
 - a) registro de la indicación geográfica; o
 - b) usuario autorizado de la indicación geográfica.
- 3) El escrito de oposición presentado en virtud del apartado 1) deberá ir acompañado de la tasa especificada en la Ley de Tasas y Cargos (Disposiciones Diversas) de 2018 (Ley 983).
- 4) El Registrador, en el plazo de sesenta días a partir de la recepción del escrito de oposición, trasladará una copia del mismo al solicitante en cuestión.
- 5) Si no se presenta ningún escrito de oposición con respecto a la solicitud de registro de una indicación geográfica, se procederá al registro de la solicitud.

Regla 27: Contradecларación

- 6) El solicitante podrá, en el plazo de sesenta días a partir de la fecha de recepción de una copia del escrito de oposición, presentar una contradecларación
 - a) por triplicado y según lo establecido en el formulario seis del anexo; y
 - b) exponiendo los hechos alegados en el escrito de oposición que son admitidos por el solicitante.
- 7) El proceso de verificación con respecto a un escrito de oposición presentado en virtud de la regla 26 se aplica a la verificación de una contradecларación.
- 8) El Registrador, en un plazo de sesenta días a partir de la fecha de recepción de la contradecларación, trasladará al oponente una copia de la misma.

Regla 28: Pruebas de oposición

28. 1) El oponente deberá, en un plazo de treinta días a partir de la fecha de recepción de una copia de la contradecларación,

- a) presentar al Registrador cualquier prueba, mediante declaración jurada, que pretenda aducir en apoyo de la oposición; o
 - b) indicar al Registrador y al solicitante por escrito que no tiene intención de aportar pruebas en apoyo de la oposición, sino que pretende basarse en los hechos expuestos en el escrito de oposición.
- 2) El Registrador podrá, a petición del solicitante, concederle una prórroga de no más de treinta días.
- 3) El oponente deberá entregar al solicitante copias de cualquier prueba que el oponente presente al Registrador e informar al Registrador de la entrega de esas copias al solicitante.
- 4) En el caso de que un oponente no cumpla el apartado 1, se considerará que ha abandonado la oposición al registro de la indicación geográfica.

Regla 29: Pruebas en el procedimiento de oposición

- 1) Cuando una parte del procedimiento reciba una copia de las pruebas de la otra parte, la parte receptora deberá
- a) presentar al Registrador toda prueba, por medio de una declaración jurada, que esa parte desee aducir en respuesta; y
 - b) entregar a la otra parte una copia de la prueba, que se limitará a las cuestiones estrictamente relacionadas con la respuesta.
- 2) En cualquier procedimiento ante el Registrador, este podrá, en cualquier momento que considere oportuno, autorizar al solicitante o al oponente a presentar pruebas sobre cuestiones relacionadas con los costes o cualquier otro asunto que el Registrador considere apropiado.
- 3) Cuando un documento en una lengua distinta del inglés sea referenciado en
- a) el escrito de oposición,
 - b) la contradecларación,
 - c) una declaración jurada presentada en oposición, o
 - d) cualquier otro trámite ante el Registrador, se presentará una traducción certificada de dicho documento en inglés por triplicado.
30. 1) Cuando se presente en oposición un elemento de prueba de una declaración jurada, se enviará a la otra parte una copia del elemento de prueba o una impresión del mismo.
- 2) Cuando la copia o la impresión del elemento de prueba presentado de conformidad con el apartado 1) no sea legible, el Registrador solicitará que se presente la copia original del elemento de prueba.

D. Audiencia del procedimiento

Regla 31: Audiencia

- 1) El Registrador, en un plazo de noventa días a partir de la finalización de la presentación de las pruebas, notificará a las partes una fecha para oír las alegaciones del caso.
- 2) La fecha de la audiencia se fijará al menos treinta días después de la fecha de la primera notificación, a menos que las partes convengan en una notificación más breve.
- 3) En cualquier trámite, el Registrador
 - a) podrá limitar la duración de un alegato oral; y
 - b) tomará nota de cualquier argumento escrito presentado por una parte en el procedimiento.
- 4) La persona que tenga la intención de comparecer en la audiencia deberá notificarlo al Registrador en el plazo de catorce días a partir de la recepción de la primera notificación.
- 5) La persona que tenga la intención de comparecer en la audiencia pero no cumpla el apartado 4) se considerará que no desea ser oída y el Registrador procederá con el caso *ex parte*.

Regla 32: Aplazamiento de la audiencia

- 1) Cuando exista una justificación suficiente, el Registrador podrá considerar no más de dos peticiones de aplazamiento en un plazo de treinta días por parte del oponente o del solicitante del procedimiento en la forma establecida en el formulario siete del anexo.
- 2) Las peticiones formuladas en virtud del apartado 1) deberán justificarse debidamente.
- 3) El Registrador considerará la solicitud como desestimada si el solicitante
 - a) no está presente en la fecha de audiencia aplazada; y
 - b) no notifica al Registrador su intención de comparecer en la audiencia.
- 4) El Registrador considerará la oposición como desestimada por falta de tramitación y se podrá proceder a la inscripción de la solicitud si el oponente
 - a) no está presente en la fecha de audiencia aplazada; y
 - b) no notifica su ausencia al Registrador.
- 5) En todo caso de aplazamiento, el Registrador deberá
 - a) fijar un día para una nueva audiencia del caso; y
 - b) dictar la resolución correspondiente en cuanto a los gastos ocasionados por el aplazamiento; o
 - c) determinar cualquier coste superior que el Registrador considere oportuno.

Regla 33: Prórroga del plazo para presentar el escrito de oposición

33. La petición de prórroga del plazo para presentar una notificación de oposición al registro de una indicación geográfica realizada en virtud del apartado 1) del artículo 15 de la Ley deberá

- a) ajustarse al formulario ocho del anexo; y
- b) ir acompañada de la tasa especificada en la Ley de Tasas y Cargos (Disposiciones Diversas) de 2018 (Ley 983), antes del vencimiento de los noventa días.

Regla 34: Decisión del Registrador

34. El Registrador deberá, en un plazo de noventa días a partir de la fecha de finalización del procedimiento

- a) tomar una decisión sobre el caso; y
- b) comunicar por escrito la decisión a las partes en el procedimiento.

Regla 35: Costes

35. 1) Si una oposición presentada en virtud de la regla 26 no es rebatida por el solicitante, el Registrador decidirá si corresponde imponer el pago de los costes al oponente.

2) El Registrador, al decidir si debe imponerse el pago de los costes al oponente, considerará si el procedimiento podría haberse evitado si el oponente hubiera avisado al solicitante con una antelación razonable antes de la presentación del escrito de oposición.

3) Con sujeción a la regla 26, el Registrador podrá, en los procedimientos ante el Registrador, a menos que la Ley disponga otra cosa, imponer el pago de costes sin exceder la cantidad admisible que el Registrador considere razonable teniendo en cuenta las circunstancias del caso.

Regla 65: Recurso ante los tribunales

Toda persona interesada podrá recurrir ante los tribunales contra una decisión del Registrador en un plazo de noventa días a partir de la fecha de la decisión del Registrador.